



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0185 del 27/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00088-00

**INFORME DE SECRETARIA:** *Informe al señor Juez, que la parte demandante aportó la caución requerida en auto que antecede. Provea usted.*

Riofrío, abril 27 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0185

*Demanda: Declarativa Verbal Sumaria  
(Simulación)*

*Motivo: Admisión*

*Demandante: Martha Janeth Valencia Mongui*

*Demandada: Jenny Andrea Ríos Pinzón*

*Radicación: 2022-00088-00*

*Riofrío, abril 27 de 2022*

Como quiera que la parte demandante prestó la caución solicitada en auto que antecede, el despacho procedió a revisar la demanda, encontrando inconsistencias que darán lugar a su inadmisión, como son: la insuficiencia de poder, toda vez que el mandato conferido por la demandante a su apoderada, la faculta para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de simulación, sin indicar si se trata de un bien mueble o inmueble, características e identificación del mismo, incumpliendo de esta forma con los requisitos requeridos para poderes especiales, pues en estos, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados (Art. 74 C.G.P.).

Igualmente, en el numeral I de la demanda se declara que la demandada tiene como domicilio la ciudad de Cali; pero en el acápite de notificaciones se manifiesta desconocer su dirección, por esta razón, se requiere a la parte demandante para que haga claridad respecto a esta situación.

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 numerales 1º y 2º del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1º. INADMITIR la demanda para proceso de Simulación que presenta a través de apoderada judicial, MARTHA JANETH VALENCIA MONGUI contra JENNY ANDREA RÍOS PINZÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de éste auto se le haga, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**